



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE DIECISÉIS (16) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00143-00
Auto de Sustanciación Nro. 783*

Inadmitiense la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

PRIMERO: Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 2020.

SEGUNDO: Remitir la complementación del acta mediante la cual se profirió la sentencia Nro.089, documento donde quedó establecida el valor de la cuota alimentaria que debería aportar PASTOR SERNA HERNANDEZ a BEATRIZ YOLANDA PEDROZA ABADIA.

TERCERO: Dese a conocer el correo electrónico de los extremos procesales, tal y como lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 2020.

CUARTO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda a la PARTE PASIVA con fundamento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ